

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Jueza Sustanciadora: Dra. Teresa Nuques Martínez

CASO No. 2-21-IS

ALFREDO JOSÉ PAREDES BURNEO, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, en mi calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y como Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo justifico con la documentación anexa, comparezco, dentro de la presente Causa, propuesta por los señores *“Esteban Francisco Merino Cabezas, José Luis Cadena Inca, Gladys Susana Bajaña Estrella, Gladys Judith Cabay Cabay, Miryam Patricia Gudiño Pazmiño y Ernesto Bladimir Velastegui Carrasco, por sus propios derechos respecto de la sentencia dictada por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba el 14 de agosto de 2020, en que se admite la acción de protección presentada en contra de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) e Instituto Superior Tecnológico Riobamba y se disponen medidas de reparación integral”*; dentro de la **Acción de Incumplimiento de Sentencia**, signada con el No. 2-21-EP, ante ustedes respetuosamente comparezco dentro del término otorgado y doy contestación al auto notificado con fecha 7 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

En lo principal y dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en lo referente a la solicitud de presentación de *“el informe correspondiente, en relación a la causa signada con el No. 06101-2020-01068”*, es imperativo manifestar lo siguiente:

1.- Con fecha 15 de julio de 2020, los ciudadanos Esteban Francisco Merino Cabezas, José Luis Cadena Inca, Gladys Susana Bajaña Estrella, Gladys Judith Cabay Cabay, Miryam Patricia Gudiño Pazmiño y Ernesto Bladimir Velastegui Carrasco plantearon una Acción de Protección signada con el número **06101-2020-01068**, cuyo conocimiento recayó en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba a cargo del Juez Dr. Walter Parra Molina.

2.- Con fecha 04 de agosto de 2020, una vez que en Audiencia de primera instancia el Juez Constitucional de la causa emitió la Sentencia, en la que aceptó la acción propuesta, esto en favor de los Legitimados Activos, y además en su resolución ordenó las medidas reparatorias que a su criterio se debía tomar en aquel momento. Cabe destacar que los Legitimados Pasivos, (Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Superior Tecnológico Riobamba), plantearon oralmente el Recurso de Apelación en contra de la sentencia emitida por el juez de primera instancia.

3.- Con fecha 27 de agosto de 2020, se realizó el sorteo en la Corte Provincial de Chimborazo y fue designado al Tribunal *“Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo”* conformado por los magistrados Dra. Gonzalez Avendaño Laura Mercedes (Ponente), Doctor

Machuca Peralta Luis Gonzalo, Doctor Ruiz Falconi Oswaldo Vinicio, quienes toman a cargo el conocimiento del Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de primera instancia dentro de la referida Causa.

4.- Con fecha 29 de abril de 2021, el Tribunal "*Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo*" resolvió emitiendo Sentencia desfavorable para los Legitimados Activos de la Acción de Protección, Aceptando el "Recurso de Apelación" presentado por los Legitimados Pasivos, por lo que procede a REVOCAR la Sentencia de Primera Instancia, dejando sin efecto las "*Medidas de Reparación*" dispuestas en la sentencia recurrida.

5.- El 07 de mayo de 2021, se sienta la razón, de la cual se desprende que la Sentencia de Segunda Instancia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

6.- Por otro lado, es preciso poner en su conocimiento que al momento en que la Institución de Educación Superior notificó a SENESCYT la inexistencia de la necesidad institucional de contratar a los 06 docentes, y proceder con la terminación unilateral de los 06 contratos de servicios ocasionales de los Accionantes, esas partidas presupuestarias fueron devueltas al Ministerio de Economía y Finanzas conforme corresponde.

7.- Las "*Medidas de Reparación*" dispuestas en la sentencia de primera instancia, recurrida por los Legitimados Pasivos, se dilataron en cuanto a su cumplimiento, debido a las limitaciones de la administración pública debido a los contagios de COVID-19, situación que afectó gravemente a esta secretaría de Estado.

8.- Con fecha 20 de octubre de 2022, desde SENESCYT se designó una nueva Autoridad encargado del Instituto Superior Tecnológico Riobamba (Rector).

Por todo lo expuesto, es preciso señalar que a la fecha en la cual el Tribunal de la Corte Provincial emitió Sentencia sobre el Recurso de Apelación, revocando totalmente la sentencia de primera instancia, era totalmente inoficioso continuar con las gestiones y trámites orientados a dar cumplimiento a las "*Medidas de Reparación*" dispuestas en la sentencia de primera instancia. Es decir ya no existía la obligación jurídica de garantizar el cumplimiento de las mismas.

9.- Finalmente, es importante mencionar que, el Instituto Superior Tecnológico Riobamba, es una institución de educación superior, que no goza de Autonomía, esto es que, depende de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; por lo que, atendiendo el Principio de Derecho Público, que señala que la competencia está dada por la Constitución y la Ley, se puede concluir que al ser revocada la sentencia de primera instancia no proceden las "*Medidas de Reparación*" contempladas por el Juez a quo.

Es todo cuanto puede informar esta Dirección de Patrocinio en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad de la causa.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero judicial electrónico, No.21017010001, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y en los correos electrónicos; direcciondepatrocinio@senescyt.gob.ec; ajparedes@senescyt.gob.ec; rdavalos@senescyt.gob.ec; aburbano@senescyt.gob.ec; lbarbero@senescyt.gob.ec y kpulla@senescyt.gob.ec, de esta Secretaría de Estado.

Abogado autorizado:



Esp. Rafael Alejandro Dávalos Sáenz
**DIRECTOR DE PATROCINIO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACION SUPERIOR,
CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION.**

 **SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA**
Recibido el día de hoy **14 MAR. 2023**
Por **Johanna** a las **14:35**
Anexos **22**
FIRMA RESPONSABLE 

